CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/1/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Versión electrónica de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil S	Sin registro
veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	_
en la presente controversia constitucional.	

Documental recibida mediante oficio sin número del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de mayo del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en terminos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional; la invalidez de los artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, adicionados y reformados, respectivamente, mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en terminos del considerando sexto de la sentencia; con fundamento en el artículo 446 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN; y su publicación en el Díario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la Ley

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará potificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017

Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, conforme a lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica por conducto del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifiquese el presente acuerdo, remítase la versión digitalizada del mismo y de la sentencia, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de la sentencia, hace las veces del oficio de notificación número 4383/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV9, del

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017

Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en el momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **271/2017**, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Conste. SRB/JHGV. 10

electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica:

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 61141

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I II II I I I I I I I I I I I I I I I	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP		/certificado	UK	vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:36:09Z / 02/06/2021T16:36:09-05:00 E	Estatus firma	OK/	Valida
-	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'		
	Cadena de firma				
	33 10 0b 70 06 38 e9 4a 78 08 c3 29 dd 2b 0b	63 8d ec e9 e4 fb c2 44 6e f2 d5 09 db 12 60 14 f5 e3 23 c0	0 a3 fc c6 9d ^c	92 65	85,4e 1d 9d
	79 fc 1c ce f3 2e 71 57 16 a2 13 dc 83 a7 22 3	c a8 21 c9 31 b9 e4 03 6e b1 ba 17 95 70 34 Øb a2 e2 ea 55	5 aa c1 7b 5b	92 C	√44 01 94 2b
	ff a9 91 fe df 81 20 18 ec 1c 9f bf fb 38 47 db f	9 a1 82 cc 31 4d 0f 7c 79 62 08 2a 46 e2 79 a4 53 44 94 03	bb d8 /62 ee	65 03	15 73 1b 44
		9a 53 a5 62 43 b5 d2 f4 33 8 c ef d1 5f 21 f5 9d a1 0f bf ed f5			
	7a 9b f1 e8 ca a5 dd 50 2d 28 cb f6 73 d3 f3 4	e 43 36 e6 43 b0 f8 94 a8 66 bb d9 9e 5b 86 57 dd 75 f8 8b	a2 6d 7c 6a	9 69	f7 36 2b 34 af
	2f 4f d2 e6 ed 6b 47 0d 27 db ce 9c 0d c2 d4 8	10 d4 57 41 09 71 90 d5 fb bc 65 8c		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:36:09Z / 02/06/2021T16:36:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T21:36:09Z+02/06/2021T16:36:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	3871595			
	Datos estampillados	C39067254448CA0D352B074F01B70EB440763B4E6F186	65917C6FB5E	3375E	80A9E

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2021T23:23:19Z / 31/05/20 2 1T18:23:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		da 7d 14 ed 7c ae 87 95 4f b1 d2 b2 e0 fe 07 b2 19 13 c1			
	e0 8f fd d9 fa 5f 96 2c a2 f5 21 91 9a 0d d3 0	1 ₇ 68 d9 c5 bc 49 d5 e 9 96 a1 19 e9 ac a3 17 7e a5 0f c3 4	e 9d d1 f4 90 4f	b4 a0	6b a0 7e 3a
	12 17 4c 78 77 05 60 03 7e bg dd be 56 54 4	e 57 db 3a b6 ca 3b a3 a4 0b cc 91 7c f6 1e 94 f2 f2 f0 64	dc ef a0 f8 18 f6	c ea 4l	o 74 7e aa 7
	bf fc 1e 82 8a f9 77 b5 b3 4b e9 da ac 72 21 d	6f 5e a5 95 a8 9f 41 05 c1 59 4f b6 95 b3 59 8d 5b 24 89 e	ec b8 3e f0 fd b6	de da	3 9e c8 1f ac
	9d 91 e3 64 aa a0 39 04 8f ca 04 9d 81 68 cc	c7 a3 3d d1 45 9f a8 15 2d 8f 74 82 25 66 1b df e9 9e 49	1e 30 79 72 62	bc 16	d2 6a 09 ea
	3a d4 78 f6 16 95 93 80 30 25 b1 7c f5 bd 4d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2021T23:23:20Z / 31/05/2021T18:23:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2021/T23:23:19Z / 31/05/2021T18:23:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3866126			
	Datos estampillados	8781BA292D1DF0B9263119CE3FFF1418A546637D34	2B87773742149	89469	94603